

ANDEG-011-2023

Bogotá, 13 de Febrero 2023

Doctor

José Fernando Prada Ríos

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Ciudad

Asunto: Comentarios a la propuesta contenida en la Resolución CREG 701005 sobre ampliación de plazos para implementar plan de ciberseguridad en el CND, ASIC y LAC

Respetado Señor Prada:

ANDEG y sus empresas afiliadas presentamos a continuación comentarios a la propuesta normativa sometida a consulta por parte de la Comisión el día 9 de febrero, en relación con la ampliación de plazos contenidos en las resoluciones CREG 101 019 y 101 028 de 2022 y nuevas disposiciones sobre la implementación de lo definido en la Resolución CREG 101 023 de 2022.

En primer lugar, desde ANDEG consideramos importante que se tomen medidas desde XM para la actualización de los procesos asociados a ciberseguridad, para garantizar la seguridad en las operaciones del sector eléctrico y se pueda prestar el servicio de una manera confiable, segura y con criterios de calidad.

1. Resolución CREG 101028 de 2022

Refiriéndonos a la ampliación de plazo de la Resolución CREG 101 028 de 2022, estamos de acuerdo en la reconsideración de la implementación de la medida con respecto a las condiciones iniciales y que para ello se amplíe el tiempo de implementación de las medidas contenidas en la citada resolución, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

La implementación de la Resolución condujo a la creación de nuevos parámetros técnicos de los recursos térmicos de ciclo combinado, así como la obligación de reportar información adicional en el archivo de oferta de precios y disponibilidad a la que se diligencia actualmente. En el contexto anterior, es adecuado mencionar que a la fecha no se han publicado los nuevos formatos y procedimientos para presentar la oferta de disponibilidad y precios, ni de la actualización de los parámetros técnicos ni información necesaria para realizar simulaciones para replicar el despacho programado cuando termine la etapa transitoria de la Resolución CREG 101 028 de 2022.

De esta manera, recordamos la importancia de la publicación oportuna de la información referenciada anteriormente, lo que permitirá ajustar los procesos actuales para la publicación de información y realización de simulaciones que permitan garantizar la factibilidad del despacho programado.

Por su parte, sea esta la oportunidad para resaltar la importancia de avanzar en el desarrollo regulatorio de la modernización de mercado, en el marco de la Resolución

CREG 143 de 2021, en lo que corresponde al esquema normativo de los servicios complementarios, lo que permitirá abordar lo asociado a la adecuada remuneración de la gestión de restricciones en el SIN; y en adición, sugerimos que ajusten las reglas del mercado de gas de tal forma de asegurar la gestión de los redespachos eléctricos en el SIN, y de esta forma, mitigar los riesgos operativos de las plantas térmicas frente a los cambios de corto plazo en el mercado eléctrico.

2. Resolución CREG 101019 de 2022

Con respecto a la ampliación del plazo de implementación de la Resolución CREG 101 019 de 2022, desde ANDEG vemos favorable la extensión del plazo de implementación de esta medida, toda vez que los agentes que representan fronteras de DDV puedan contar con mayor disponibilidad de aplicativos y herramientas para prepararse frente a los cambios propuestos por la CREG.

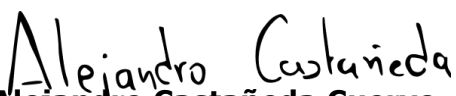
De igual forma, consideramos pertinente destacar a la Comisión, que se ha percibido por parte de los agentes la disminución de la oferta de DDV en el mercado, en principio, dados los riesgos previstos ante la incertidumbre del impacto de la medida propuesta por la CREG. Por ello, se ha afectado la contratación para respaldo de proyectos de generación que han tenido retrasos en su entrada en operación durante la vigencia 2022-2023.

Lo anterior, no solo pone en riesgo el respaldo de las obligaciones de los agentes, sino que genera señales distorsionadas ante la posible pérdida de OEF por no contar con respaldos requeridos en los plazos establecidos. Ante este panorama, creemos adecuado que el Regulador pondere la posibilidad de mantener las condiciones actuales de regulación del esquema de DDV durante la vigencia de la OEF actual, y en este sentido, solicitamos que la implementación de la medida se postergue para periodos posteriores a la vigencia 2023-2024, dado incluso, por la coyuntura actual de déficit de oferta de energía en el mercado eléctrico.

Así mismo, se debe considerar los impactos regulatorios que se tendrán con la implementación de la medida, al tener en cuenta que se cambia la metodología de cálculo del error de pronóstico o margen de error, el cambio en horas de la verificación de las pruebas DDV con la disminución de días habilitados por cada prueba DDV realizada y la actualización de la LBC máximo cada 60 días.

Sin otro particular y resaltando el interés de esta Asociación en una construcción colectiva del mercado eléctrico en Colombia, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda Cuervo
Director Ejecutivo

c.c.: Dra. Angela María Sarmiento, Asuntos Regulatorios, MME